

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
ANDALUCÍA. SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. GRANADA.**

**2019/4673** *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Cuestión de Ilegalidad núm. 2/2018.*

**Edicto**

Doña Carmen Morcillo Delgado, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. con sede en Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Procedimiento de Cuestión de Ilegalidad número 2 de 2018, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén en relación a los artículos 7.3 y 7.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

"1.- En la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Jaén, en relación con la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se declara la nulidad de los artículos 7.3 y 7.5 en su redacción anterior a la modificación publicada en el BOP de 6 de febrero de 2019.

2.- Sin expresa imposición de las costas causadas en el recurso a ninguna de las partes.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase, y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de procedencia de éste.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, limitado exclusivamente a las cuestiones de derecho, siempre y cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, y hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora. Para la admisión del recurso será necesario que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, de conformidad con los criterios expuestos en el art. 88.2 y 3 de la LJCA. El recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, y seguirá el cauce

procesal descrito por los arts. 89 y siguientes de la LJCA. En iguales términos y plazos podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

El recurso de casación deberá acompañar la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 1749000024000218, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª. de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º. de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En caso de pago por transferencia se emitirá la misma a la cuenta bancaria de 20 dígitos: IBAN ES5500493569920005001274.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

La inserción de éste Edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, a 08 de octubre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DEL CARMEN MORCILLO DELGADO.